

mento. De aquí que, en consecuencia, exista una mutua influencia, que a modo de cara y cruz del tema, quepa centrar como sigue:

1.º *Influencia del Derecho penal en la Criminología*

¿Quién debe decir a la Criminología que tales o cuales conductas sean delictivas? En este sentido, proclama el doctor Sáinz Cantero, ha de estar la Criminología a lo que nos diga el Derecho penal. Si bien, y esto no le pasa desapercibido, es de tener en cuenta, que pueden existir infracciones que lo sean para el Derecho penal y que no tengan interés para la Criminología. No obstante, es de suma importancia, —nos dice más adelante—, que ésta última quede vinculada al Derecho penal vigente.

2.º *Influencia de la Criminología en el Derecho Penal*

En principio, puede decirse, que proporciona al jurista un conocimiento, por demás valioso, de lo que *realmente* sea el delito y la persona humana. De aquí que la Criminología deba estudiar al hombre normal, alejando su estudio de la contemplación del anormal, como hasta ahora algunos venían haciendo.

De otro lado la influencia es patente, en referencia al estudio y medios de ejecución de la pena, y en general, al problema penitenciario, dotando al juzgador de un poderoso instrumento utilizable a la hora de la aplicación de la pena.

He aquí, en rápidos, trazos, los puntos principales del artículo de cuyo resumen nos ocupamos. En él se manifiesta, una vez más, la estricta formación jurídica de José Antonio Sáinz Cantero, quedando cubiertos, y no sin holgura, con breve pespunte, los objetivos que propusiera, de dar noticia y esclarecer, tema tan tratado y movedido.

M. C.

SAWICKI, Jerzy-FLATAU KOWALSKA, Alexandra: "Acohol w. Prawie Karnym" ("Alcohol en Derecho Penal"). Wydawnictwo Prawnicze, Varsovia, 1958; 289 págs.

El Profesor Jorge Sawicki, de la Universidad de Varsovia y su colaboradora la doctora Alexandra Flatau-Kowalska, llevan a cabo en este estudio un rico acopio de material comparatista en torno al tratamiento penal de la embriaguez y el político criminal y criminológico del alcoholismo, en vistas principalmente a una al parecer inmediata reforma de la legislación polaca sobre tan importante materia. El Código aún vigente, de 1932 en que tan gran influencia desempeñaron los puntos de vista de política criminal que von Liszt acaudillara y que en Polonia representó el veterano penalista Rappaport, siguió en lo relativo a la embriaguez el peligroso sistema francés de silenciar tal estado de anormalidad como atenuante. Consecuencia de ello ha sido en la jurisprudencia polaca, un cúmulo de incertidumbres que suelen resolverse aplicando unas veces como eximente y otras como atenuantes estados de embriaguez o de alcoholismo, indiscriminadamente, al amparo de la amplia fórmula que para el estado mental procuran los artículos 17 y 18 del Código. Tal situación de

incertidumbre debe cesar, y a partir de 1950 se hace sentir una unánime opinión revisionista que conviene encauzar científicamente. Para ello lo primero que procede es distinguir entre la embriaguez y el alcoholismo, que son situaciones personales y sociales totalmente diversas pese a obedecer a una causa material idéntica, el alcohol. Situado el asunto en un plano jurídico, la embriaguez puede ser considerada circunstancia atenuante o indiferente a los efectos de punibilidad, eximente incluso en supuestos rarísimos de fortuicidad, ignorancia o maniobra criminal ajena, en los cuales el tema ya no afecta propiamente al estado de embriaguez. En un Derecho penal inspirado en los principios de la propia culpabilidad personal, la punición del embriagado debe responder al acto mismo de la embriaguez más que al determinado ulteriormente por dicho estado. Desde el punto de vista social, la máxima importancia la ostenta el alcoholismo, frente al cual son los medios preventivos y curativos los únicos que deberán contar, dándose cuenta de la labor llevada a cabo en Polonia para la creación de casas de salud y templanza, no obstante lo cual el mal del alcoholismo se denuncia como creciente y alarmante en el país. Los datos estadísticos de antes de la guerra arrojan un porcentaje de consumo de alcohol bebestible, por cabeza, de 1,6 litros en 1929, a 1,3 en 1938; después de la guerra y en los últimos años se registran los consumos máximos de 2,25 litros en 1951, 2,18 en 1952, 2,14 en 1953, 2,34 en 1954 y 2,83 en 1955. Cifras sobradamente elocuentes que obligan a confesar valientemente a los autores de este trabajo, que el alcoholismo no es un mal atribuible de modo exclusivo a la economía capitalista, como a veces se ha dicho con fines de propaganda, sino que prospera, asimismo, en el régimen socialista de las democracias populares.

Es de destacar en el libro que se reseña, al lado de los correctos datos relativos a la legislación española, las frecuentes referencias a nuestra bibliografía más reciente.

A. Q. R.

SCHWEIKERT, Heirich: "Die Wandlungen der Tatbestandslehre seit Belin".
C. F. Müller Verlag. Karlsruhe, 1957; VIII-164 págs.

Bien conocido es el favor que ha vuelto a gozar en la ciencia alemana de la postguerra la doctrina de la tipicidad, como natural reacción a los ataques que le fué prodigada, más que por razones científicas por sinrazones políticas, en los años del nacionalsocialismo. Y como de rechazo se han revalorizado las teorías que en torno a la construcción formal del delito elaborara en los comienzos del siglo Ernesto Beling, cuyo mantenedor hoy en toda su integridad es el austriaco Rittler. De ahí el interés de una obra rigurosamente al día sobre el tema de la tipicidad como la que nos ofrece el doctor Schweikert en la serie de los cuadernos de *Rechts und Staatswissenschaft* de la Universidad de Friburgo Br. Comienza por una breve referencia histórica a los tiempos anteriores a Beling, considerando su más remoto precedente la idea del *corpus delicti* y se refiere después con prolijidad a las doctrinas de Beling mismo, primero a la tesis de la tipicidad autónoma de *Die Lehre vom Verbrechen*, de 1906, y a las impugnaciones y complementos que mereciera por parte de Goldschmidt y de Binding, y luego a las rectificaciones de *Die Lehre vom Tatbestand*, de 1930,